



Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

A fojas 1519, estese a lo que se resolverá.

VISTOS:

1°. Que el artículo 37, inciso primero, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, establece que “[e]l Tribunal podrá decretar las medidas que estime del caso tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca”. A su turno, el artículo 38 establece que “[s]in perjuicio de las normas especiales contenidas en esta ley que autorizan al Tribunal, en pleno o representado por una de sus salas, para decretar medidas cautelares, como la suspensión del procedimiento, el Tribunal podrá, por resolución fundada, a petición de parte o de oficio, decretarlas desde que sea acogido a tramitación el respectivo requerimiento, aun antes de su declaración de admisibilidad, en los casos en que dicha declaración proceda. De la misma forma, podrá dejarlas sin efecto y concederlas nuevamente, de oficio o a petición de parte, cuantas veces sea necesario, de acuerdo al mérito del proceso”.

Conforme lo anterior, esta Magistratura puede decretar medidas cautelares para el debido cumplimiento de los fines que le entrega la Constitución en el marco de las competencias señaladas en su artículo 93;

2°. Que, el artículo 93, inciso primero, N° 6, de la Carta Fundamental, contempla la acción de inaplicabilidad “de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;”. Por su parte, el inciso undécimo del anotado artículo 93, al regular la legitimación activa para requerir de inaplicabilidad, establece que “la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto”.

Lo anterior expresa que, decretada eventualmente la inaplicabilidad de uno o más preceptos legales en una concreta gestión pendiente, sus efectos alcanzan a todas sus partes, cuestión que se manifiesta, a vía ejemplar, en la exigencia del artículo 79 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal constitucional, respecto de un certificado con mención al “nombre y domicilio de las partes y de sus apoderados”, y en que, declarada admisible la acción presentada, según lo dispone el artículo 86 del anotado cuerpo orgánico constitucional, “el Tribunal lo comunicará o notificará al tribunal de la gestión pendiente o a las partes de ésta, según corresponda, confiriéndoles un plazo de veinte días para formular sus observaciones y presentar antecedentes.”;

3°. Que, conforme acuerdo de Pleno de 12 de agosto de 2021, se dispuso officiar al Servicio Electoral a efectos de que dicho organismo “se abstenga de aplicar el oficio que le fuera remitido por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en orden a suspender el derecho a sufragio del requirente, señor Cristián Warner Villagrán”;



4°. Que, según lo que se está razonando, los efectos de lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional a través del oficio enviado al Servicio Electoral, alcanzan a todas las partes del proceso penal seguido bajo el RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, y no sólo al requirente de autos, señor Cristián Warner Villagrán;

5°. Que, teniendo en consideración que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política consagran el deber de toda persona, institución o grupo de someter su acción a ésta, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 92 y 93, y con los artículos 37 y 38 de la ley orgánica constitucional de este Tribunal, es que, sin más trámite, debe darse cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional a través del oficio que le fuera enviado al Servicio Electoral el día 12 de agosto de 2021, orden que se extiende, también, al resto de las partes del anotado proceso penal que se encuentren en la misma situación del requirente de autos, señor Warner Villagrán, por haberse dado aplicación al artículo 17, inciso primero, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin mediar resolución judicial previa, lo que impone el artículo 83, inciso tercero, de la Constitución Política.

Y CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 6, 7, 83, y 93, de la Constitución Política, y artículos 37, 38, 79 y siguientes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional

SE ACUERDA:

OFÍCIESE AL SERVICIO ELECTORAL a efectos de que cumpla estrictamente lo ordenado por resolución de Pleno de 12 de agosto de 2021, en orden a abstenerse de aplicar el oficio que le fuera remitido por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, respecto de la suspensión del derecho a sufragio del requirente, señor Cristián Warner Villagrán, lo que se extiende, también, al resto de las partes del proceso penal RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

INFÓRMESE del debido y pronto cumplimiento de lo ordenado bajo tercero día.



PREVENCIÓN

Los Ministros señores GONZALO GARCÍA PINO y NELSON POZO SILVA, y la Ministra señora MARÍA PÍA SILVA GALLINATO concurren a lo resuelto sólo por las siguientes consideraciones y en función del resolutivo que indicarán:

1°. Con fecha 18 de agosto de 2021 en la causa Rol N° 10.006-20, el Servicio Electoral responde oficio del Tribunal Constitucional que ordenaba a dicho organismo que se abstuviera de aplicar el oficio que le fuera remitido por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en orden a suspender el derecho a sufragio del requirente, señor Cristián Warner Villagrán.

2°. Lo mandado por esta Magistratura es una obligación de no hacer, un deber de abstención, respecto de un momento del proceso electoral en donde están impedidas las actualizaciones del Registro Electoral, conducentes a la construcción de los padrones electorales con anterioridad a 140 días a cada elección o plebiscito.

3°. En consecuencia, el cumplimiento de lo ordenado por esta Magistratura no puede consistir en persistir en abstenerse de un acto ya realizado y respecto del cual acabaron todos sus efectos jurídicos hasta la apertura del propio padrón electoral para su impugnabilidad, tanto de sus inclusiones como exclusiones indebidas o inconstitucionales.

4°. De este modo, la prevención de estos Ministros en la causa Rol N°11.359-21, sirve con los mismos fundamentos para cumplir lo ordenado, sin necesidad de adjuntarlos, previa comunicación respecto del requirente en esta causa, el Sr. Cristián Warner Villagrán, para que informe e identifique el estadio procesal en el cual se suspendió el derecho de sufragio del requirente, conforme lo requería la Sentencia Rol N° 2152-11, c. 33°, en las causas que se identifican:

a.- En la causa RIT 19.617-2016, RUC 1600371491-1, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

b.- En la causa RIT 4933-2018, RUC 1800604602-5, del 8° Juzgado de Garantía de Santiago.

Ofíciense. Notifíquese.

Rol N° 10.006-20-INA.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidenta, Ministra señora MARÍA LUISA BRAHM BARRIL, y por sus Ministros señores IVÁN ARÓSTICA MALDONADO, GONZALO GARCÍA PINO, JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN, CRISTIÁN LETELIER AGUILAR, NELSON POZO SILVA y JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, señora MARÍA PÍA SILVA GALLINATO, y señores MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y RODRIGO PICA FLORES.



Firma la señora Presidenta del Tribunal, y se certifica que los demás señora y señores Ministros concurren al acuerdo y fallo, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María Angélica
Barriga Meza

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2021.08.19
14:16:14 -04'00'

María Luisa
Brahm Barril

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2021.08.19
14:00:23 -04'00'

Notificaciones TC (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 14:27
Para: adiaz@rcz.cl; cmora@rcz.cl; ccotroneo@rcz.cl; paltamirano@rcz.cl;
JAVIER.LARENAS@SII.CL; FELIPE.RIOS@SII.CL; gonzalo.mardones@sii.cl;
catalina.carcamo@sii.cl; Alexander.silva@sii.cl; Felipe.rios@sii.cl;
PALTAMIRANO@RCZ.CL
Asunto: Comunica Resolución Rol 10006-20
Datos adjuntos: 63570_1.pdf

Srs. Paula Altamirano Arellano, Ciro Colombara López, Aldo Díaz Canales, y otros, por la parte requirente:

Sr. Felipe Ríos Silva por el Servicio de Impuestos Internos:

Comunico y remito adjunto resolución dictada por esta Magistratura en el proceso Rol N° **10006-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristian Warner Villagrán respecto del artículo 17, inciso primero del DFL N° 5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el proceso penal RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.
Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones TC (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 14:28
Para: notifica_fn@minpublico.cl; yyevenes@minpublico.cl; pcampos@minpublico.cl; hferrera@minpublico.cl; palarcon@minpublico.cl; xarmendariz@minpublico.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl; notificaciones.tc@gmail.com
Asunto: Comunica Resolución Rol 10006-20
Datos adjuntos: 63572_1.pdf

Señor

Jorge Abbott Charme

Fiscal Nacional del Ministerio Público

En el marco del Convenio de comunicación Ministerio Público - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjunta resolución dictada por esta Magistratura en el proceso Rol N° **10006-20** INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristian Warner Villagrán respecto del artículo 17, inciso primero del DFL N° 5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el proceso penal RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones TC (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 14:28
Para: notificacionestc@cde.cl; maria.manaud@cde.cl; paulinaretamales@cde.cl
CC: mbarriga@tcchile.cl; notificaciones@tcchile.cl
Asunto: Comunica Resolución Rol 10006-20
Datos adjuntos: 63573_1.pdf

Señor

Juan Antonio Peribonio Poduje

Presidente del Consejo de Defensa del Estado

Señora

Ruth Israel López

Abogada Procuradora Fiscal de Santiago

Consejo de Defensa del Estado

En el marco del Convenio de comunicación Consejo de Defensa del Estado - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjunta resolución dictada por esta Magistratura en el proceso Rol N° **10006-20 INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristian Warner Villagrán respecto del artículo 17, inciso primero del DFL N° 5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el proceso penal RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones TC (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 14:29
Para: escritosdeplazosjg8@pjud.cl; cfernandez@pjud.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl
Asunto: Comunica Resolución Rol 10006-20
Datos adjuntos: 63576_1.pdf

Señora

Carolina Fernández Ríos

Jefa de Unidad de Causas

Octavo Juzgado de Garantía de Santiago

En el marco del Convenio de comunicación 8° Juzgado de Garantía de Santiago - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjunta resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 10006-20 INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristian Warner Villagrán respecto del artículo 17, inciso primero del DFL N° 5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el proceso penal **RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.**

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile



n.m.s

Santiago, 19 de agosto de 2021.

OFICIO N° 173-2021

Remite resolución

**SEÑOR RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO ELECTORAL DE CHILE**

Remito a Ud. copia de la resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **ROL N° 10006-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristian Warner Villagrán respecto del artículo 17, inciso primero del DFL N° 5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el proceso penal RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

Atentamente a Ud.

**María
Angélica
Barriga Meza**

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2021.08.19
14:23:17 -04'00'

Secretaria

Notificaciones TC (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 14:33
Para: cgarcia@servel.cl; partesrm@servel.cl; secrejuri@servel.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl
Asunto: Comunica Resolución y Oficio N°173-2021 Rol 10006-20
Datos adjuntos: 63578_1.pdf; 63578_2.pdf

Señor Raúl García Aspillaga
Director Nacional Servicio Electoral De Chile

Comunico y remito adjunto resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 10006-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristian Warner Villagrán respecto del artículo 17, inciso primero del DFL N° 5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el proceso penal RUC N° 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago. Acompaño **Oficio N°173-2021** de esta Magistratura.
Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile